

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).**

**AUTO DE SUSTANCION No. 0650**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación  
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-  
Demandado/Accionado: Agroganadera Latinoamericana SAS y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-  
Radicación No. 13836318900220200007600**

Visto el anterior memorial presentado por el abogado Alfonso Trujillo Lobo, quien viene fungiendo como apoderado de la parte demandante, en donde manifiesta la renuncia del poder que le viene conferido, y revisado que se ha informado previamente al poderdante en tal sentido, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado Alfonso Trujillo Lobo, como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c0f0292df7725f6a65e0d3ce32eb3d76b80719c5bb73053219860bfcb2ff64**

Documento generado en 16/11/2022 03:14:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**